

Del Mar al Plato, los «personal shoppers» de los pescados

La compañía viguesa, que abrió hace apenas tres años, cerrará el año con una facturación aproximada de medio millón de euros y cinco profesionales

Luisa López

Del Mar al Plato es la historia de dos emprendedores soñadores que un día decidieron dejar sus trabajos —Borja Conejero en la banca y Elena Gainzarain en el sector del marketing— para crear un proyecto por cuenta propia. Tenían claro en el 2015, en el arranque de esta historia y sin conocer aún el sector en el que desembarcarían, que había unos principios que caracterizarían su aventura: «La atención y experiencia del cliente, la gestión integral de la empresa y la innovación». Así, dándole vueltas a varias ideas, se dieron cuenta de que, en su ciudad, Vigo, se encontraba el puerto de descarga de pescado más grande de Europa, una plataforma clave para dar forma a su proyecto. Así nació hace tres años Del Mar al Plato, «una empresa de venta de pescado y marisco fresco, seleccionado en las lonjas gallegas y enviado en menos de 24 horas a los domicilios y restaurantes».

La firma cerrará el año con una facturación aproximada de medio millón de euros y cinco profesionales en plantilla. «El producto que tenemos es excelente. Cuando arrancamos sabíamos que el comercio electrónico estaba todavía naciendo y que tenía mucho po-



La firma cuenta desde el año pasado con una tienda física en Samil. | OSCAR VÁZQUEZ

tencial». Así, sus días y sus noches cambiaron. Trabajar de noche y dormir de día, adaptarse al ritmo de las lonjas y preparar los pedidos —en la actualidad atienden a más de 1.000 clientes y tienen una media de 50 pedidos al día—, se convirtió en sus rutinas. «No teníamos grandes conocimientos, pero nacimos con vocación comercial y experiencia en marketing y esa fue nuestra llave. Nos complementamos muy bien. Nos gusta decir que somos como los *personal shopper* pero del pescado, porque

El boca a boca, cuentan los empresarios, fue clave, tanto como los conocimientos que tuvieron que adquirir para introducirse en un sector difícil, pero «de gran po-

tencial». Así, sus días y sus noches cambiaron. Trabajar de noche y dormir de día, adaptarse al ritmo de las lonjas y preparar los pedidos —en la actualidad atienden a más de 1.000 clientes y tienen una media de 50 pedidos al día—, se convirtió en sus rutinas. «No teníamos grandes conocimientos, pero nacimos con vocación comercial y experiencia en marketing y esa fue nuestra llave. Nos complementamos muy bien. Nos gusta decir que somos como los *personal shopper* pero del pescado, porque

muchos clientes lo que quieren es que nosotros mismos los aconsejemos sobre el producto y que escogamos por ellos en base a calidad-precio», añade Borja.

Como la demanda no hacía más que crecer, en el 2017, ya con el canal *online* bien asentado, decidieron abrir su propia pescadería en Samil. «Comenzamos con un local en el Puerto, pero el año pasado decidimos que debíamos dar un paso más en nuestra experiencia empresarial y atender a las personas físicamente, otra de las cosas que nos gustaba mucho del mundo de la empresa», explican.

El caso es que en menos de tres años Del Mar al Plato se ha convertido en un referente con sus canales web y tienda y han abierto una nueva línea de negocio orientada a los restaurantes. Establecimientos de gran prestigio como Maruja Limón, Otilio Bar o Puro Sushi se encuentran entre sus clientes diarios. Además, envían pescado a otros puntos de España. De la lonja de Ribeira se traen «la mejor merluza del pincho de bajura, jurel de anzuelo y sargo. Estamos felices con esta vida; es muy bonito porque hemos conseguido ser libres y trabajar con un producto precioso y lo bueno es que no paramos de crecer», concluye Conejero.

CONSULTORIO LABORAL

GESTACIÓN SUBROGADA

En casos de gestación subrogada existe derecho a percibir la prestación de maternidad?

La gestación subrogada es una técnica de reproducción asistida prohibida por el ordenamiento jurídico español. Es por esta razón que multitud de parejas o padres solteros acuden a este procedimiento fuera de nuestras fronteras, en países donde sí se trata de un contrato legal. Precisamente porque en España la gestación por subrogación está prohibida, se han producido multitud de resoluciones judiciales contradictorias sobre el tema.

El Tribunal Supremo, en su sentencia para la unificación de doctrina del 22 de marzo del 2018, entra a conocer el supuesto de un ciudadano español que figura inscrito en el Registro Civil del Consulado General de España como progenitor de dos niñas gemelas nacidas en EE.UU. mediante gestación subrogada. Habiendo solicitado la prestación por maternidad, el INSS se la denegó argumentando que la gestación por útero subrogado no constituye una situación protegida a efectos de la prestación por maternidad. El Tribunal Supremo considera que las normas en materia de protección de la maternidad han de ser interpretadas a la luz del principio general del interés superior del menor, que se integra en el núcleo familiar con el progenitor que le presta cuidados. Igualmente entiende que la prestación por maternidad es el medio idóneo para preservar las relaciones entre el padre o madre con el hijo durante el período posterior al nacimiento. Por lo que la maternidad o paternidad por subrogación deberá estar debidamente protegida en la misma forma que lo están la maternidad, la adopción y el acogimiento, que sí son situaciones expresamente contempladas en la legislación española.

En definitiva, que el contrato de gestación por subrogación sea nulo de pleno derecho en el ordenamiento jurídico español no impedirá que el INSS deba reconocer la prestación por maternidad a aquellos padres/madres que la soliciten, y ello a fin de no perjudicar la situación del menor.

CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento Abogados y Asesores. www.vento.es

CONSULTORIO EMPRESARIAL

DEVOLUCIÓN DE SUBVENCIONES

La prescripción y la caducidad son conceptos diferentes, aunque íntimamente relacionados. La Administración dispone de un plazo de cuatro años para exigir el reintegro de una subvención si el beneficiario ha incumplido los requisitos para su obtención.

El cómputo inicial de este plazo puede comenzar en diversas fases, según el tipo de subvención: desde el fin del período de justificación, desde el momento de la concesión o, en su caso, a partir del momento en que concluye determinada obligación que el beneficiario debía cumplir. Si transcurridos esos 4 años no se ha recibido ninguna notificación de la Administración tendente al reintegro, este ya no puede exigirse por haberse producido la prescripción del derecho de la Administración a exigirlo.

Nuestra empresa se enfrenta a la posibilidad de afrontar el reintegro de una subvención. Nos han notificado la incoación de sendos expedientes de reintegro y ambos han sido declarados caducados. ¿Cómo afecta esa caducidad al plazo de prescripción de 4 años que tenemos entendido que tiene la Administración para reclamar la devolución? ¿Se descuenta el tiempo que duraron los expedientes en el cómputo de esos cuatro años?

Sin embargo, puede interrumpir ese plazo de prescripción cualquier actuación de la Administración que se produzca antes de transcurrir esos cuatro años realzada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora. Que este plazo quede interrumpido no significa que quede congelado y después se vuelva a reanudar. La interrupción significa que todo el tiempo de prescripción ganado se pierde y desaparece. Por lo tanto, a partir del ac-

to interruptivo, vuelve a empezar otro plazo de 4 años y esto puede suceder sin límite de veces.

El período de prescripción puede llegar a extenderse en la práctica durante décadas, con tal de que entre cada acto interruptivo no transcurran cuatro años.

Como excepción, abierto un procedimiento de reintegro, debe concluirse antes de un año. De lo contrario, se producirá la extinción de ese proceso y se considerará que el procedimiento cadu-

cado no interrumpió el plazo de prescripción —es decir, como si no hubiera existido—.

Así, si tras haber transcurrido tres años y un mes desde la justificación de la subvención, se le notifica la incoación de un procedimiento de reintegro, pero ese procedimiento no concluye en el plazo de un año, el resultado será que el proceso se declarará caducado, no habrá interrumpido la prescripción y, por lo tanto, al haber transcurrido ya en ese momento cuatro años y un mes desde la justificación, habrá prescrito el derecho de la Administración a exigir el reintegro.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAPURIS. www.caruncho-tome-judel.es